### SE SUSCRIBE.

En Guadalajara. -- Imprenta y libreria de Ruis, San Lázaro, 21.

En Siguenza. - Casa de D. Jerónimo Mongo. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



### DE SUSCRICION.

Talignation segment	Peset. Einte	
EN LA CAPITAL	Un mes 1 Tres id 4 Seis id 9	50 50 m
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes	50

# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

De acuerdo con lo informado por la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de la nueva carcel de Madrid, y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 8 de Julio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el pliego de bases para la licitacion pública de dichas obras, así como los de condiciones facultativas, de materiales y económicas para la construccion del citado edificio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, y con el fin de que las bases de licitacion y las condiciones económicas de la obra sean publicadas en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de esta provincia, Toledo, Avila, Guadalajara y Segovia y Diario oficial de Avisos de Madrid. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1877.

### ROMERO ROBLEDO.

Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales.

Bases para la licitacion pública de las obras de la nueva carcel de Madrid.

1. Todos cuantos quieran optar á la contrata de las obras de la carcel-modelo de Madrid pueden presentar sus proposiciones en pliego abierto ó cerrado al Director gene-Tal de Establecimientos penales desde el dia

de la publicacion de estas bases hasta el 27 del corriente: al pliego debe acompañar necesariamente carta de pago de la Caja de Depósitos, ó resguardo del Banco de España que acredite la entrega, como fianza prévia de la proposicion, de 125.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores públicos al precio de cotizacion en el mismo dia 27 de Mayo.

2. Los autores de proposiciones se comprometerán á ejecutar, en el espacio de tres años cuando más, todas las obras de la cárcel, con arreglo á los planos y presupuestos aprobados por el Ministerio de la Gobernacion, y con sujecion á las condiciones facultativas, de materiales y económicas establecidas por el Arquitecto-Director de dichas obras, y examinadas por la Junta de inspec-cion, vigilancia y administracion de las mismas.

3. Se entenderán las mejoras de cada proposicion, no sólo con relacion á la ecomomía, sino á la brevedad en la construccion, á la forma y plazos de los pagos, y hasta á la manera de adquirir, por precio de obra, los inmuebles que han de formar parte de los ingresos destinados à la edificacion de la

Estos inmuebles son:

1. El edificio llamado El Saladero, que ocupa la actual cárcel de hombres de Madrid, cuya superficie es de 76.578 piés.

2.º Los terrenos adquiridos por el Ministerio de la Gobernacion en el Paseo de Areneros de esta Córte con destino à cárcel, que abarcan una superficie de 621.702 piés cuadrados.

Y 3.º Otros terrenos que fueron propiedad del Ministerio de Fomento, que están situados en las afueras de la puerta de Atocha de esta capital, con superficie de 183.051'75 piés cuadrados. El edificio llamado el Saladero no será poseido, cualesquiera que sean las proposiciones que se presenten por el contratista de las obras de la carcel, hasta despues de instalada en la nueva la prision de hombres alli establecida.

4. El dia 28 de Mayo, á las dos de la tarde, se reunirán la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de la carcel, bajo la presidencia del Ministro, con presencia de Notario, y en acto público se procederá á la lectura de los pliegos de pro-

posiciones presentados. 5. Despues de comenzado el acto de la licitacion, no podrá ser retiradaninguna proposicion, ni alterada con ventaja para su autor.

6. Si resultasen iguales dos o más proposiciones, la Junta oira, durante 15 minutos improrogables, indicaciones de mejora de parte de los autores de las mismas.

7. Pasados los 15 minutos concedidos á las mejoras verbales, terminara el acto público; y la Junta, sin suspender la sesion,

deliberará acerca de las proposiciones presentadas, y adjudicará las obras á la más beneficiosa en el mismo dia.

8. Si en la Junta no hubiese acuerdo ó se presentaren reclamaciones sobre el acto de la licitacion, pasará el acta con todos los incidentes de la sesion al Ministro de la Gobernacion, quien resolverá en término de veinticuatro horas, y hará la adjudicacion conforme à lo prevenido en el parrafo tercero del art. 14 de la instruccion de 29 de Agosto de 1876 para la inspeccion, vigilancia y administracion de las obras.

El autor de la proposicion aceptada elevará á 250.000 pesetas efectivas la fianza provisional para convertirla en definitiva cuarenta y ocho horas despues de haberle sido notificada la adjudicacion.

10. Si las proposiciones presentadas no fuesen admisibles, se anunciará nueva licicitacion por término de diez dias.

11. Los gastos de escrituras y anuncios serán de cuenta del aujor de la proposicion aceptada.

Madrid 4 de Mayo de 1877.-El Director general, Federico Villalva .-- Aprobado .--ROMERO.

### Condiciones económicas que se citan.

1. El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias, con arreglo al adjunto pliego de condiones facultativas, planos y presupuestos, por la cantidad que le sean adjudicadas,

2. Dentro de los veinte dias siguientes al de la adjudicación, el contratista dará comienzo á las obras de edificacion de la carcel con la herramienta, medios auxiliares de construccion y número de operarios que à juicio del Director facultativo sean nece-

sarios. 3. Serán de cuenta del contratista los andamios y herramientas, cimbras, montante para subir las formas, tornos, cadenas, básculas, castillejos, y cuantos útiles y aparatos fueren necesarios para la construccion del edificio, el pago de guardas, si los necesitare, y cuantos gastos haya que hacer para el cumplimiento de las reglas de policia urbana, así como la provision de agua para

la obra y operarios. 4. Además de examinar todos los documentos que componen el proyecto de construccion de la careel y las bases de su ejecucion, tales como planos, hojas ó diseños de detalle, Memorias, pliegos de condiciones generales y presupuestos, podrá quien pretenda haber proposicion para la construccion de las obras pedir al Director de las mismas cuantas explicaciones verbales considere indispensables para formar completa y cabal idea de la indole de la edificacion y de la trascendencia y alcance de todos y cada uno de los documentos citados.

5. Haga ó no uso de la facultad conce-

dida por la condicion anterior, el contratista no podrá alegar ignorancia de las prescripciones contenidas en la ley de 8 de Julio é instruccion de 29 de Agosto de 1876, relativas á la edificacion de la carcel, y en los planos, pliegos de coadiciones y presupuesto para la misma; renunciar por consiguiente, al derecho de exencion por impericia, reconociéndose apto para contratar con conocimiento de las cosas.

6. Conforme à lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Agosto de 1865 y 8 de Enero de 1870, si el contratista no tuviese aptitud legal para dirigir por si la construccion de la carcel, colocará al frente de las obras á un Arquitecto de la Academia de

San Fernando. 7.ª Cualquiera que sea la forma que se establezca para el pago de las obras que va-yan siendo ejecutadas en la carcel, el contratista no podrá percibir plazo ó cantidad alguna sin que preceda liquidacion parcial practicada con arreglo á lo que previene el parrafo sétimo del art. 13 de la instruccion de 29 de Agosto de 1876, y sin que resulta justificado que la cantidad de obra ejecutada es igual por lo ménos y no menor à la suma reclamada en pago.

8.º Cuando el contratista tuviere deracho á usar de los terrenos ó edificios que por la ley de 28 de Julio de 1876 se hallan destinados á proporcionar recursos para la construccion de la cárcel, si se hubiere convenido que sean adjudicados à aquel en pago de obras, no sólo procederá à la entrega la liquidacion à que se refiere la condicion anterior, sino que será necesario para dicha entrega de todo ó parte de los terronos y edificios la aprobacion del Ministro de la Gober-

nacion. 9. El contratista, obligado á las cabales y perfectas construccion y hechura de cuanto en los diversos ramos ú oficios que intervienen en la edificacion fueren menester para dar por terminado el edificio con arreglo á los planos, Memoria y órdenes sucesivas del Director facultativo, no podrá reclamar indemnizacion ni mejora algunas del contrato, ni siquiera fundándose en le bajo del precio que tengan asignado alguna é algunas de las clases de obra que deba ejecutar. Pero si hubiese aumento de obra ó modificacion esencial de la proyectada, podrá solitar autorizacion para reclamar de mejora: esta autorizacion sorá concedida ó negada por el Ministro de la Gobernicion, oidos el Arquitecto-Director y la Junta de inspec-

cion, vigilancia y administracion. 10. Para apoyar la reclamacion de mejora, el contratista debera hacer constar:

1.º Que la obra, causa de aquella, no se halla incluida en los presupuestos, plieges de condiciones y Memorias. 2.º Cual ha de ser el importe de la mejo-

ra valorada por el Director facultativo. Acor-

dada por el Ministro, con audiencia de la Junta y del Arquitecto-Director, la mejora, se liquidará mensualmente, conformo á lo prevenido en la sétima de estas bases económicas; teniéndose presente al verificar la valeración de las obras que modifiquen el primer proyecto la compensación necesaria de las obras proyectadas, y que por virtud de la reforma no se ejecuten. No serán de abono para el contratista las mejoras que carezcan de las condiciones establecidas en esta y la anterior base.

11. El contratista perderà la fianza que tuviere depositada como garantia del cum-

plimiento de su contrato:

1.º Si no diere principio à los trabajos de construccion de la carcel en el tiempo señalado en la condicion 2.º de estas económicas.

2.º Si las suspendiere por espacio de 20 dias, y requerido por el Arquitecto-Director

para que las continúe, dejare todavia tras-

currir otros 10 dias sin proseguir la obra.

3.º Si faltare à alguna de las demás condiciones esenciales del contrato. La pérdida de la fianza no relevará al contratista de las demás responsabilidades que le fueren exigi-

12. El contratista podrá suspender los trabajos por más de 30 dias, mediando casos de fuerza mayor ú otros imprevistos; pero necesitará para ello autorizacion escrita, que podrá concederle el Ministro, oidos la Junta y el Director de la abra. Si el contratista paralizare los trabajos sin licencia por más de 30 dias, se proseguirán las obras por Administracion hasta su término; pero quedando responsable á la diferencia de coste, daños y perjuicios ocasionados por la suspension el primer contratista y su fianza.

13. Miéntras dure la ejecucion de las obras de la cárcel no podrá el contratista ausentarse de Madrid sin dejar persona autori-

zada para que lo represente.

14. El contratista quedará obligado á tomar por precio de tasacion, practicada de
comun acuerdo entre su Arquitecto y el de la
direccion de las obras, los edificios que de
nueva planta se han construido en el solar
para albergue de los penados y oficinas, los
cuales quedarán en pié miéntras existan
aquellos ocupados en las obras de la cárcel ó
haya necesidad de utilizar los edificios por
cuenta del contratista. Proporcionará además locales para la Direccion de las obras y
Sobrestantia.

15. Entre las recepciones provisional y definitiva de las obras mediará un año de intérvalo, dentro del cual el contratista reparará los desperfectos que en las obras se notaren y hubiesen sido producidos por mala construccion ó descuido de los operarios.

El coste de tales reparos podrá ser satisfecho de la cantidad que constituye la fianza.

obras serán verificadas por el Arquitecto-Director, con asistencia de la Junta, y la definitiva, pasado el año de prueba, por otro Arquitecto de la Academia de San Fernando, tambien con asistencia de la Junta y conforme á lo prevenido en el párrafo noveno del art. 14 de la instruccion de 29 de Agosto de 1876. Unas y otras necesitarán la aprobacion del Ministro.

dar terminadas en el período máximo de tres años. á contar desde el dia en que sea firmada la escritura de contrato. No se incluirá en el período de construccion el año de prueba, las épocas en que las obras esten paralizadas por órden superior, y aquellas otras de suspension de trabajes para que fuese autorizado el contratista, con arreglo á la condicion 12 de este pliego. La condicion presente será considerada esencial para los efectos del caso 3.º de la 11.

18. Las bases contenidas en el anuncio de licitación formarán parte de este pliego, y obligarán al contratista las que le corres

pondan.

19. Además de las condiciones contenidas en el anuncio de licitacion de las obras de la cárcel de Madrid y en los pliegos de condiciones facultativas, de materiales y económicas. cumplirá el contratista con lo prevenido en las generales de obras públicas en cuanto no se opongan á las particulares de la obra á que las presentes bases se refleren.

20. El contratista y sus delegados faculbativos y de vigilancia serán los únicos responsables de los siniestros de todas clases
que puedan ocurrir durante la edificacion en
la parte de obra no recibida. Entre los siniestros de responsabilidad del contratista y
sus delegados se comprenderán los incendios, hundimientos y otros que produzcan
destruccion de todo ó parte de las obras no
recibidas, sin que la necesidad de su reconstruccion pueda alterar las condiciones del
contrato. De igual modo responderán el con
tratista y sus subalternos de toda infraccion
que de las disposiciones de policia urbana ú
otras gubernativas cometieren.

Madrid 3 de Mayo de 1877.—El Arquitecto de la Direccion general de Establecimiensos penales, Tomás Aranguren.—Aprobado. —Romero.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJABA

Circular núm. 6.

Durante la breve ausencia del Exemo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia, y desde esta fecha, quedo encargado interinamente del mando de esta provincia.

Guadalajara 8 de Mayo de 1877.

IGNACIO DEL VALLE.

### Núm. 7. .

Negociado 2.º - Orden público.

El Sr. Gobernador de Toledo, me participa que se ha fugado de aquel presidio el confinado Baldomero Sastre Jimenez, natural de Gárgoles de Abajo y de las señas que á continuacion se expresan, para que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, indivíduos de órden público y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura del rematado, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Guadalajara 3 de Mayo de 1877.

El Gobernador,

### Antonio Alcalá Galiano.

Señas del rematado.

Estatura 5 piés 3 pulgadas, edad 31 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara y boca idem, barba poca y color trigueño.

### Núm. 8.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Navalcarnero, provincia de Madrid, me participa que han sido robadas de la casa de Estévan Casado, vecino de Navalagamella, dos pollinas cuyas señas se marcan á continuacion á fin de que las justicias de los pueblos Guardia civil, indivíduos del cuerpo de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen aquellas, si no presentan documentos que justifiquen la compra legal y caso de presentarlos, me dén aviso inmediatamente para lo que proceda y haya lugar.

Guadalajara 3 de Mayo de 1877.

El Gobernador,

### Antonio Alcala Galiano.

Señas de las pollinas.

Una burra de 4 años, pelo entrepardo y canosa, gorda, de regular alzada, sin herrar.

Y una bucha de dos años, cerril, esquilada, pelo un poco más claro que la anterior.

SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

bans, sei como la prevision de agua para

## entos que componen el proyecto de consuccion de la carcel y las bases de cu eje-

### SECCION ADMINISTRATIVA .- TERRITORIAL.

merales y presupuestos, podra quien pre-

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 28 de Abril próximo pasado, se ha servido comunicar á esta Administración económica la Real órden siguiente:

·Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue: Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion del Banco de España, en que se trascribe otra del Delegado de aquel establecimiento en la provincia de Córdoba, solicitando una declaración que haga comprender á los contribuyentes no ser protestativo en ellos el pago de la cuota de un trimestre, dejando en descubierto otras anteriores. S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto per esa Direccion general, se ha servido disponer lo siguients: 1.º Cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de una sola contribucion, deberá satisfacerlas, y la recaudacion las admitirá y aplicará segun el orden de antigüedad, no pu diéndose admitir el pago de ninguna de ellas sin que las anteriores resulten cubiertas. Y 2.º Cuando un contribuyente adeude varias cuotas por distintas contribuciones, sin perjuicio de que cada una de ellas se observe la regia ante rior, podrá satisfacer la que estime conveniente, sea ó no la más antigua, y la recaudacion se la admitirá y aplicará sin otra limitacion que la ya indi cada. - De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. - Y lo traslado a V. S. para los propios fines, encareciéndole la con veniencia de que se dé á esta resolucion la necesaria publicitad, insertandola en el Boletin oficial de esa provincia y llamando su atencion á los senores Alcaldes, con objeto de que la conozcan los contribuyentes y evitar que su ignorancia les pueda irrogar perjuicios.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado he dispuesto publicar en el Boletin oficial, con encargo á los Sres. Alcaldes que den á la preinserta Real órden toda la posible publicidad para conocimiento de los contribuyentes é inteligencia de los recaudadores y de las autoridades locales.

Guadalajara 2 de Mayo de 1877.— El Jefe de la Administracion, José Palacios.

### Clases pasivas.

v examigadas ports Junia de insues

El dia 10 del presente mes se abre el pago à dichas clases, por la mensualidad de Abril último en la Caja de esta Administracion y subalternas de todos los partidos.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados; advirtiéndose que las fés de vida, han de llevar la fecha corriente.

Guadalajara 7 de Mayo de 4877.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION DE PROPIEDADES. - ADMINISTRACION

Ignorandose el paradero de D. Francisco Javier Encabo, deudor al Estado de varios plazos vencides de la compra de una casa en Siguenza, se le cita por medio de este periódico oficial, para que se presente en esta Administración à verificar su pago; apercibiendole, que si no lo hace dentro de los quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio. se procedera sin mas citarle à declarar en quiebra la referida casa, mediante à que á pesar de habérsele buscado en los pueblos de esta provincia, no se le ha encontrado, y por consigciente ha sido imposible seguir contra el mismo los procedimientos que marçan las Instrucciones.

Jefe económico, José Palacios de 1877. El

blide; y la Janta, sin suspender la sesion,

Derrama de Territorial para 1877-78.

Circulado por el Gobierno de S. M. el cupo de la contribucion territorial que debe satisfacer la provincia en el próximo año económico de 1877-78, y dispuesto que se haga la derrama á los distritos municipales, sin perjuicio de lo que sobre la citada contribucion se determine en la ley de presupuestos del referido año económico, es de urgentisima necesidad que los Ayuntamientos y Juntas periciales que aun no hayan últimado los apéndices á los amillaramientos, comprensivos de las altas y bajas que haya sufrido la propiedad individual desde el próximo pasado año anterior, y que se mandaron formar por orden circular, inserta en el Boletin oficial del 23 de Marzo, núm. 36, que lo verifiquen en el momento mismo que llegue à su poder esta orden, mediante á que debiendo publicarse muy en breve los cupos que cada distrito debe pagar, es de todo panto imprescindible que cuando esto tenga lugar, se haga inmediatamente despues la derrama individual al cuerpo contribuyente, y por lo tanto, espero confiadamente que con este aviso se terminen y cierren los apéndices referidos y se remitan a esta Administracion, y en el caso de que ninguna relacion de altas ó bajas se haya presentado, que remitan en defecto del apéndice, certificacion en que se acredite que ninguna alteracion ha tenido lugar.

Guadalajara 8 de Mayo de 1877.— El Jefe de la Administracion económi-

ca, José Palacios.

## SECCION DE PROPIEDADES.--ARRENDAMIENTOS.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion económica para el arrendamiento de una cuadra situada en el edificio denominado CUARTEL DEL TEATRO, sito en la Isabela procedente del patrimonio que fue de la Corona.

1.ª El arrendamiento de dicha cuadra se verificará en pública subasta el dia 20 de Mayo próximo de once á doce de su mañana en La Isabela, ante el Sr. Alcalde, y con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Secretario del Ayunta.niento.

2.ª El tipo para la subasta será el de 53 pesetas, término medio de los productos del último quinquenio, admitiéndose sobre esta cantidad las pujas á la llana que se hagan, sin que pueda admitirse ninguna menor de una peseta.

3. El arriendo será por término de un año, que dará principio en 1.º de Julio del corriente y concluirá en 30 de Junio de 1878.

4 ª No se admitirán como postores y fiadores á sugetos deudores al Estado.

5.ª En el acto de la subasta presentará el rematante fiador abonado á juicio de la Administracion subalterna de Propiedades de dicho panto.

6.ª No podrá subarrendarse dicha cuadra, sin permiso de la referida Administracion.

7. La cantidad en que quedare rematada se satisfará por el arrendatarie en un solo plazo, que será el dia 1.º de Setiembre próximo en la citada Administracion, en moneda usual y corriente con exclusion de todo papel que la represente.

8. El arrendatario estará obligado antes de que espire el plazo del arriendo, á reparar los desperfectos que ocasione el ganado y demás, á cuye fin antes de tomar posesion, será revisado por dos dependientes de dicha Administración, á presencia del arrendatario y personas que este tenga á bien designar.

9. El arrendatario no podrá verificar obra de ninguna clase en la citada

cuadra, sin conocimiento de la Administracion, y las mejoras que se hicieren con este motivo quedarán en beneficio del Estado al terminar el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho à indemnizacion alguna.

10. Serán de cuenta del rematante los derechos de subasta, así como el pago de las contribuciones que correspon-

dan á dicha cuadra.

11. El arrendatario se obligara a recibir bajo el correspondiente inventario por duplirado que suscribirá, conservando uno en su poder, y el otro el Administrador subalterno, la finca que se arrienda, en el estado en que se encuentra, así como tambien los pesebres, anillas, puertas, balaustres etc. etc., que devolverá en el mismo estado al cesar el arrendamiento, abonando en otro caso su importe.

12. El arrendatario podrá recojer hoja seca de la que haya en el suelo de las calles del bosque, pero sin que pe netre en este ninguna caballeria, ni otra clase de ganado, avisando anticipadamente à la Administracion por si tiene á bien mandar á uno de los guardas para que presencie la extraccion de

dicha hoja.

18. Queda prohibido el escender lumbre en la cuadra y tambuin todo cuanto pueda causar perjuicio á la misma; y si por falta de cumplimiento de algunas de las condiciones expresadas, hubiera que proceder contra el arrendatario, serán de su cuenta los gastos que se originen, así como los perjuicios que se irroguen al Estado.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de les que dessen interesarse en el arriendo, rogando á los Sres. Alcaldes, dén la mayor publicidad a este Boletin, que fijarán en los sitios de costumbre por

término de ocho dias.

Guadalajara 20 de Abril de 1877 .--El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion económica para el arrendamiento del parador-posada, sito en la Isabela, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, por el termino de un año, que dará principio en 1.º de Julio corriente y concluirá en 30 de Julio de 1878, à sater:

1. El arrendamiento del paradorposada, se verificará en pública y doble subasta el dia 27 de Mayo próximo de once à doce de su mañana, en esta ciudad, en el Despacho de la Administracion, bajo mi presidencia, y con asistencia del Jefe de la Intervencion, el de la Seccion de Propiedades, Oficial Letrado y Escribano actuario; y en La Isabela ante el Alcalde, con asistencia del Administrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento.

El tipo para la subasta será el de 332 pesetas 20 céntimos, término medio de los productos del último quinquenio, a imitién dose sobre esta cantidad las pujas á la llana que se hagan, sin

que pueda admitirse ninguna menor de

una peseta. 3. El arrendatario quedará obligado á tener abierto el parador-posada todo el tiempo del arriendo, admitiendo en el mismo a cuantas personas lo soliciten, sin que pueda oponerse à que los bañistas y transcuntes dejensus carruajes y caballerias en la posada, casas particulares o puntos que crean mas convenientes para su comodida l. Tampoco podra subarrendar el todo ó parte del edificio sin conocimiento de la Administración, ni hacer veriacion en el interior del mis-

THE EXPERIE A ZING BOOK A MARKED IN

mo, sin destinarle à otros usos para los

que se arriendan.

4. La cantidad en que quedase rematado el parador-posada, será pagada en un solo plazo, que lo será en el dia 1.º de Setiembre del año corriente en la Administracion subalterna, en moneda usual y corriente, con exclusion de todo papel-moneda.

5. El rematante recibirá el parador-posada y efectos que a el correspondan, bajo doble inventario, quedando uno en poder del arrendatario y el otro en el del Administrador su balterno, que firmarán ambos unos y otros, obligándose á devolverlo al finar el arriendo en el estado que la reciba, y en otro caso á satisfacer los desperfectos y faltas que se causen y se notaren, á justa tasacion.

6. El rematante está obligado á prestar fianza à satisfaccion de la Administracion, á pagar las contribuciones que correspondan al parador-posa-

da y los gastos de subesta

Si el arrendatario faltare á alguna de las condiciones expresadas, además de quedar obligado á satisfacer cuantos perjuicios se irroguen al Estado, podrá la Administracion, si lo estima conveniente, rescindir el contrato y despojarle del edificio sin derecho al término de la ley.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en el arrieudo; rogando á los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad á este Boletin que fijaran en los sitios de costumbre por tér-

mino de ocho dias. Guadalajara 20 de Abril de 1877 .--El Jefe de la Administracion económi

ca, José Palacios.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

### PROGRAMAS.

endri elgen el a acceptante

PARA LOS EXAMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DEC CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO.

Conclusion. - (Véase el número 53.) PROGRAMA DE ALGEBRA.

26. Nociones preliminares. - Cantidades negativas.

27. Operaciones con las cantidades algebráica. - Suma y resta.

Multiplicacion algebraica.

Division algebraica. Fracciones algebráicas.

Cantidades afectadas de exponente negativo.

32. Ecuaciones de primer grado con

una sola incognita. - Su resolucion. 33. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas. -- Método de elimi-MOIDUITERNOW ALLEADING

nacion. 34. Teoria de las desigualdades.

Desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

### PROGRAMA DE GEOMETRÍA.

1. Definiciones preliminares. - Definiciones. - Perpendiculares y oblicuas. -Suma de los ángulos adyacentes; de todos los consecutivos formados hácia un mis mo lado de una recta y alredor de un punto; angulos complementarios y suplementarios. - Propiedad de los angulos opuestos por el vértice.

2. Paralelas. - Definicion. - Nombre de los ángulos que forman dos rectas cortadas por una secante, y condiciones necesarias y suficientes para que des rectas sean paralelas.—Relacion de los ángulos que tienen sus lados respectivamente pa-

ralelos ó perpendiculares.

3. Poligonos. - Definicion y clasificacion. - Triángulos: sus propiedades y casos de igualdad. - Valor de la suma de los angulos interiores y exteriores de un poligono convexo.-Paralelogramo, rectangulo, rombo, cuadrado; sus propieda. des y las de sus diagonales.-Trapecio;

bre y demicilie se ignora. Con la presen-

propiedad de la recta que une los puntos medios de sus lados no paralelos.

4. Circunferencia, circulo y medida de los ángulos. - Lineas en el circulo; sus propiedades y las de los arcos. - Distancias de los centros de dos circunferencias que se cortan, se tocan ó son exteriores ó interiores una á otra. - Medidas de los angulos.

Poligonos semejantes. — Lineas proporcionales. - Definicion de poligonos semejantes y casos de semejanza de trián-

gulos y de polígonos.

Consecuencias de la semejanza de triángulos. — Teoremas preliminares. — Determinacion del valor del lado de un triangulo, conocido numéricamente el de los etros des. — Propiedad de des cuerdas de un circulo que se cortan; de dos secantes que terminen en los segundos puntos de interseccion con la circunferencia; de una tangente y una secante que terminen respectivamente en el punto de contacto y en el segundo de interseccion.

7.\* Polígonos regulares. — Su inscripcion y circunscripcion en la circunferencia. -Determinar la razon que existe entre el radio y el lado del cuadrado, exágono regular, triángulo equilátero y decágono regular inscritos en el círculo. - Semejanza de polígonos regulares de igual númere de lados; proporcionalidad de sus perimetros con sus radios y apotegmas y de las circunferencias con sus radios y diametros.

8. Aplicaciones. - Dividir una recla en cualquier número de partes iguales, y en dos proporcionales á dos partes de otra dada; hallar una cuarta, tercera ó media proporcional; dividir una circunferencia en cierto número de partes iguales; determinar la razon del diametro à la circunferencia en cierto número de partes igules, determinar la razon del diametro à la circunferencia, y hallar esta dado el rádio. y viceversa.

9. Areas. Determinación de las áreas del reclángulo, paralelógramo, triangulo, poligono irregular, trapecio, poligono regular, circulo, sector y segmento

10. Comparación de las áreas. - Hallar la razon de las areas de dos poligonos semejantes regulares y semejantes; de dos ciralos, de dos sectores y de dos segmentos circulares. - Reduccion de un poligono o cuadrado equivalente. - Idea de la cuadratura del circulo.

11. Geometria del espacio. - Perpendiculares y oblicuas à un plano. - Puntos y reclas que determinan la posicion de un plano. - Perpendiculares y oblicuas à un plano. - Caracteres de la perpendicular bajada a un plano, y de las oblícuas iguales bajadas à él desde el mismo punto.

12. Paralelismo en el espacio.—Paralelismo de dos reclas en el espacio y de j órden de S. E., El Intendente Secretario, una recta con un plano. - Paralelismo de dos planos. - Condiciones para que dos planos sean paralelos.—Propiedad de las distancias entre planos paralelos.

13. Angulos diedros.—Suma de ángulos diedros adyacentes; de todos los formados alrededor de una recta; ángulos diedros complementarios y suplementarios. - Propiedad de los diedros opuestos por la arista. - Angulo plano de un diedro. - Propiedad de los angulos planos de dos diedros iguales. - Planos perpendiculares. - Condiciones necesarias para que existan. - Propiedad de las intersecciones de dos planos perpendiculares à un tercero.—Razon de dos ángulos diedros.— Nombres de los ángulos diedros formados por un plano que corta otros dos .-- Propledades de dichos ángulos cuando los dos planos son paralelos. solies, eccites, sonivi

14. Angulos poliedros. - Suma de todos los ángulos planos de un poliedro convexo. - Anhulo tiedros simétricos. - Igualdad de los ángulos tiedros. - Suma de los ángulos diedros de un tiedro.

15. Poliedres .- Su clasificacion .-Piramide y prisma. - Forma de las sec-

mate a venta libre de las especies que no

ciones paralelas á las bases. — Hallar las alturas total y deficiente de una piramide truncada de bases paralelas.—Igualdad de prismas rectos de la misma base, y altura y propiedades de las caras laterales opuestas de un paralelipípedo.

16. Guerpos redondos. - Cono y cilindro. - Definicion y clasificacion. - Forma y centre de las secciones paralelas á la base. - Determinar la altura total y deficiente de un cono truncado. - Desarrollo de las superfícies laterales del cono y del cilindro. - Esfera. - Forma de las secciones que resultan cortando la esfera con un plano. -- Puntos que determinan la posicion de una esfera. - Propiedad de los polos de un círculo de la esfera y del plano perpendicular al radio en la superficie de ella. - Hallar el radio de una esfera. Thanks let a tongered et ebuth ne

17. Poliedros semejantes y regulares. -Condiciones de semejanzas de poliedres.-Razon entre las bases de dos piramides semejantes y entre las aristas homólogas de dos poliedros semejantes.-Número de poliedros regulares.

18. Areas de poliedros y cuerpos redondos. — Determinar el área lateral de la pirámide, prismas, poliedro, cono, cilin-

dro, zona y esfera.

19. Comparación de áreas de poliedros y cuerpos redondos. - Razon entre las áreas de dos poliedros semejantes, entre las laterales de dos conos y de dos cilindros semejantes y entre las de las es-

20. Volúmenes. - Volúmen del paralelipipedo y prisma recto y oblicuo.-Equivalencia de dos tetraedros de igual altura y bases equivalentes. - Volumen del tetraedro v de la piramide truncada de bases paralelas.

21. Volúmenes - Volúmen del cono truncado de bases paralelas de cilindro, sector esférico, esfera y segmento.

22. Comparación de volúmenes. -Determinar la razon de los volúmenes de dos poliedros, de dos conos, de dos cilindros semejantes, y la de los volúmenes de dos esferas. - Hallar el volumen del tetraedro regular de la arista.

### DIBUJO.

Para este examen presentaran los aspirantes los dibujos que tuvieren hechos, y reproducirán ante el Tribunal parte de uno de ellos que se les señalará al efecto.

Para contestar á las preguntas de los anteriores programas pueden consultarse los libros de texto siguientes.

Geografía. — Palacios ó Merelo. Aritmética. - Cirodde o Bourdon. Algebra y Geometria elemental.- Cortazar.

Madrid 8 de Febrero de 1877. — De Manuel Macias.

## BATALLON PROVINCIAL DE CUENCA.

Los indivíduos licenciados absolutos por cumplidos residentec en la provinia de Segovia, que hayan pertenecido hasta fin de Abril de 1876, fecha de su licenciamiento, al batallon provincial de Cuenca, núm. 24, y no hayan recido hasta la fecha sus ajustes, se dirigirán por conducto de los Alcaldes al Jefe de la Reserva de Cuenca, núm. 24, residente en la cludad del mismo nombre, manifestando la Administración económica o de Rentas sobre la que hay que girar los Alcances á los que les resulte crédito en sus ajustes.

Cuenca 16 de Abril de 1877.—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisesrgus de leita procedentes del incendio.co do los Ratanavas, bois el tipo los pinos de 532 pesetas 50 centimos, y las tenas 136 pe-

-sates, - dames condiciones que se expresa-

ran cu si soto da la subanta, como tas que

## AMILLARAMIENTOS.

Para que las Juntas periciales de los pueblos que à continuacion se insertan puedan hacer en tiempo oportuno la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877-78, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros de los mismos, presentarán en el termino de veinte dias en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, las relaciones de altas y bajas que en su propiedad hayan sufrido desde la formacion del apéndice anterior; advirtiendo que la traslacion de dominio ha de hallarse inscrita en el Registro de la propiedad; pues en otro caso no será admitida ninguna traslacion.

Atanzon.

## ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA.

## IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 4 DE MAYO DE 1877.

Pesetas Cénts.

> El Alcalde Julian Gil.

DIA 5 DE MAYO DE 1877.

Pesetas Cénts.

DIA 6 DE MAYO DE 1877.

Pesetas. Cénts.

> El Alcalde, Julian Gil.

DIA 7 DE MAYO DE 1877.

Pesetas. Cénts.

> El Alcalde, Julian Gil.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Galve.

Hallandose depositados en esta villa 613 pinos procedentes de cortas fraudulentas y derrivados de los vientos, se sacan á pública subasta, sirviendo de tipo la cantidad de 185 pesetas 12 céntimos. El remate tendrá lugar el dia 15 de Mayo.

Galve 28 de Abril de 1877.—El Alcalde, Jerónimo Conde.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

ue Armaiones.

Con órden del Sr. Gobernador civil, salen á nueva subasta las 950 pinos y 2.000 cargas de leña procedentes del incendio en el monte de estos propios y sitio denominado los Estepares, bojo el tipo les pinos de 532 pesetas 50 céntimos, y las leñas 136 pesetas, y demás condiciones que se expresarán en el acto de la subasta, como las que

contiene el pliego de condiciones que estará de manifiesto, dicha subasta tendra lugar el dia 15 de Mayo próximo, en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, asistiendo al acto una pareja de Guardia civil.

Armallones 26 de Abril de 1877.—El Alcale José Aparicio. — El Secretario Pascual

Gonzalo.

#### JUZGADO MUNICIPAL de El Vado.

Ignorándose el paradero de D. José Navarro, guarda mayor de las posesiones de Montes clares, y haciéndose precisa su presentacion, en providencia de este dia, he acordado citarle por medio del presente anuncio, á fin de que comparezca inmediatamente en este Juzgado para la notificacion de las sentencias recaidas en los tres juicios de faltas que á su instancia tuvieron lugar el dia 26 del finado Abril, bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

El Vado 1.º de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Juan Sanz. — El Secretario inte-

rino, Manuel Garcia.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogollor.

El arriendo del horno de pan-cocer, como igualmente de la casa-posada, ambas fincas pertenecientes á los propios de esta villa, por todo el año económico de 1877 al de 1878, se verificará en subasta pública ante esta Corporacion y Casa Capitular, á los quince dias siguientes ai de la insercion del annncio en el Boletin oficial de la provincia y hora de las diez de su mañana, con objeto de llamar licitadores. Las subastas se celebrarán bajo el tipo de 78 pesetas y 75 céntimos el puesto del horno, y 54 pesetas la casa - posada, que es lo que resulta para el año comun del último quinquenio de sus arrendamientos, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el referido acto.

Cogollor 4 de Mayo de 1877.—El Alcalde Presidente, Pablo Lopez — P. S. M. — Vale-

riano Rojo, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas del Medio y agregado

Cendejas del Padrastro.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud á no haber aparecido ó presentado dueño, á un cerdillo jaro, que se halla depositado en poder de Domingo Blanco. vecino del agregado, segun así se anunció en el Boletin oficial del miércoles 13 de Diciembre último, se procederá á su venta el Domingo 13 del corriente á las doce del dia.

Lo que se anuncia al público, á los fines convenientes, y de cuantos quieran tomar parte en la subasta.

Cendejas del Medio 3 de Mayo de 1877.— El Alcalde, Juan Gonzalo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se sacan à pública licitacion en los dias 20 y 27 del corriente mes, à las dos de la tarde en la Sala de sesiones de la Corporacion, los arrendamientos del horno de propios y el derecho de fiel medidor voluntario, por todo el próximo año económico, bajo los tipos de 100 pesetas aquel y 250 este, y bajo el pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de los repetidos remates.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten tomarte en aque-

Gárgoles de Abajo 3 de Mayo de 1877.— El Alcalde, Manuel Hijosa.-P. S. M.—Leandro Béjar.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL. de Miedes.

El dia 13 del actual y hora de doce à una de su tarde, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta de los ramos de vinos, vinagre, aceites comun y mineral, aguardiente, carnes frescas y saladas de todas clases y jabon duro y blando, con venta libre; y el dia 20 del mismo el arrendamiento de las especies que faculta el art. 130 de la instruccion del ramo con venta exclusiva, á la hora de diez á once de su mañana, y en el mismo dia y hora de doce à una de su tarde el segundo remate à venta libre de las especies que no

hayan sido subastadas en la primera, pero

en actos separados.

El que quiera tomar parte en la subasta y enterarse del pliego de condiciones podrá consultarlo en la Secretaría de este municipio, durante-los dias de oficina y en el acto de la subasta, las cuales tendrán lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento de esta localidad.

Miedes 2 de Mayo de 1877.-El Al-

calde, Lorenzo Cerrada.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

El dia 20 del corriente mes se celebrarán las subastas del arriendo de pesas y medidas de uso voluntario, el de puestos de plaza en los mercados y feria de San Miguel, b el de la caza de conejos en el Castillo, para el próximo año económico de 1877-78, bajo los tipos de 200 pesetas el primero, 125 el segundo y el de 10 el tercero: segun el pliego de condiciones formado al efecto; debiendo tener lugar el segundo remate para la mejora del 10 por 100 y pujas á la llana el 27 del mismo mes; cnyo acto tendrá lugar en la Sala de sesiones de este-Ayuntamiento de diez á doce de la mañana.

Hita 2 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Camilo de Agustin — Rafael Sanchez,

Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarron.

D. Hermenegilde de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Avuntamiento de esta villa en union de triplo número de contribuyentes, segun el art. 186 de la instruccion de 15 de Junio de 1875, el arriendo á la vente libre de todas les especies de consumos, sal y cereales para el año económico de 1877 á 78, se procederá a la subasta en pública licitacion de los derechos de las mismas los dias 15 y 22 del presente mes de Mayo á las once de su mañana, y á lamisma hora el dia 29, caso de que no hubiera postura en el primer remate, de conformidad á lo dispuesto en el art. 194 de la instruccion y siguientes, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto por si alguna persona desea inieresarse en la subasta.

Montarron 5 de Mayo de 1877.—Hermenegildo de la Torre.—Por su mandado,—Benito Sancho Polina, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

El dia 28 del actual à las dos de la tarde tendrá lugar el remate del arriendo de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1877-78, bajo el tipo de 60 pesetas, y si no se presenta lictador alguno en la primera subasta, se celebrará la segunda á los ocho dias siguientes á la misma, pero con la rebaja de un 5 por 100 del tipo señalado, y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este municipio y tambien se hallará en el acto del remate.

Cereceda 4 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Tomás Mazario.

### JUZGADO MUNICIPAL de La Cabrera.

Se hallan depesitadas en este pueblo dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación. La yegua parece ser una vendida por un vecino de este pueblo en la feria de Alcalá de Henares á un indivídue de la provincia de Guadalajara, cuyo nombre y domicilio se ignora. Con la presen-

tacion de pruebas de propiedad y pago de gastos se entregarán al dueño.

La Cabrera 3 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Manuel Martinez.

### Señas de la yegua.

Alzada siete cuartas y cinco dedos, cerrada, pelo rojo, cola recortada, hierro en la nalga derecha J. G., un lunar blanco en el costado derecho y lomo, y pelos blancos en la cruz, herrada de los cuatro extremos.

#### Señ as de la mula.

Alzada seis cuartas y media próximamente, cerrada, pelo rojo, esquilada con labores en anca y cola, cabezada de correa usada con un pedacito de cadena de hierro, herrada de los cuatro extremos.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campisábalos.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante, su dotacion consiste en 325 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan las circunstancias que previene la ley, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Campisábalos 14 de Abril de 1877.— El Alcalde, Benito Sevilla.—El Secretario interino, Luis Casado.

## JUZGADO MUNICIPAL de Escopete.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa, por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de esta villa, en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia, trascurrido que sea dicho plazo se proveerá.

Escopete 28 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Mauricio Temás.

## JUZGADO MUNICIPAL de Retiendas.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa, por traslacion a otro punto del que la desempeñaba, su dotacion consiste en los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de esta villa, en el término de un mes, contado desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia; trascurrido que sea dicho plazo se proveerá.

Retiendas 28 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Rufino Robledillo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, por destitucion de Urbano Mayor que la obtenia, su dotacion consiste en 500 pesetas anuales que cobrará per trimestres vencidos del presupuesto municipal de la misma. Les aspirantes a ella podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas, dentro del término de veinte y nueve dias, que se principiarán a contar desde el siguiente dia en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados les cuales se proveerá.

Villaseca de Henares 30 de Abril de 1877.-

IMPRENTA DE JOSE RULL Y HERMANO.

El Alcalde, Baltasar Baraon».